

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 20 de enero del corriente, quedando bajo el radicado No 2021-032. Sirvase proveer.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

- **De los Anexos.**

Observa este Despacho que aun cuando se enunció “- *Documentos de identificación del apoderado y del demandante.*”, en su respectivo acápite “**VI. ANEXOS:**”¹, lo cierto es que aun cuando obran los del apoderado judicial repetidos, los referidos a la demandante no obran en el escrito genitor.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

¹ Folio 18 del libelo demandatorio. Negrilla del texto original.

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de mayo de 2021

Por ESTADO N° 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretario

MAGM//